

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE FUNDADORES
FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES
NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA
ACTA No. 13

DIA: Noviembre 27 de 2023
HORA: 2:00 p.m.
LUGAR: Instalaciones de la sociedad, Calle 11b sur No. 47 – 69, Barrio la Aguacatala del Municipio de Medellín.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Nombramiento de presidente y secretario
4. Propuesta de reforma estatutaria
5. Lectura y aprobación del acta

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Tomó la palabra el Representante Legal de la fundación y procedió a verificar la presencia de los asociados fundadores, constatando que se encontraban presentes la totalidad miembros, cumpliendo así con el quórum legal y estatutariamente establecido para cumplir con el quórum deliberatorio y decisorio, al encontrarse presentes el 100% de los asociados fundadores. La convocatoria fue realizada por el presidente del Comité Ejecutivo el día 17 de noviembre del presente año, esto de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Tomó la palabra el presidente del Comité Ejecutivo de la fundación y procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

3. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Por unanimidad de los asistentes, se nombró como presidente al señor José Orlando Carreño Moreno y como secretario a la señora Claudia Constanza Trujillo Troncoso, quienes aceptaron su nombramiento.

4. PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA

Tomó la palabra el señor José Orlando Carreño manifestó la importancia de llevar a cabo una reforma total a los estatutos con el fin de actualizarlos a las necesidades presentes de la fundación y con el fin de subsanar los motivos por los cuales, la Dian, no estaría reconociendo la fundación como entidad sin ánimo de lucro en materia tributaria

De acuerdo a lo anterior propone a asociados fundadores se apruebe la reforma total a los estatutos, quedando de la siguiente manera:

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL ESTUDIO DE LAS
ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA.
"PROYECTO NEUROINFANCIA"**

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. NOMBRE: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de **FUNDACIÓN** y se denomina **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA** y podrá utilizar la sigla **PROYECTO NEUROINFANCIA**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo, social, científico, académico y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la entidad es en la Calle 11B Sur 47 - 69 Barrio la Aguacatala del distrito de Medellín, Antioquia, pero podrá, por determinación del Consejo de Fundadores, establecer sedes en el territorio nacional o internacional y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTICULO 4. OBJETO: PROYECTO NEUROINFANCIA es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la divulgación de información para la creación de conciencia en el diagnóstico y manejo en todo lo relacionado con las enfermedades neurológicas de la infancia, a través de sus programas de prevención, capacitación e investigación, que busca aumentar el conocimiento en la población general acerca del diagnóstico, tratamiento, habilitación y rehabilitación de niños, niñas, jóvenes y sus familias, que padecen algún tipo de enfermedad del sistema nervioso, promoviendo la comunicación entre científicos, médicos, familias y humanitarios protectores de todo el mundo.

El objeto principal y ordinario de **PROYECTO NEUROCIENCIA** lo constituye:

1. La prestación de servicios de divulgación de información para la creación de conciencia en el diagnóstico y manejo en todo lo relacionado con las enfermedades neurológicas de la infancia, buscando aumentar el conocimiento en la población general, acerca del diagnóstico, tratamiento, habilitación y rehabilitación de niños, niñas, jóvenes y sus familias, que padecen algún tipo de enfermedad del sistema nervioso.
2. La prestación de servicios de asesoría, patrocinio y apoyo logístico a los profesionales de la salud y/o pacientes colombianos que necesiten realizar estudios de diagnóstico o tratamiento médico especializado.
3. La prestación de servicios de asesoría técnica, científica y apoyo logístico a las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de salud a la población dentro o fuera del país.
4. Participar activamente en la formulación e implementación de las políticas públicas relacionadas con educación y salud de la infancia colombiana relacionadas con el desarrollo neurológico y las condiciones neurológicas que puedan afectar al niño, niña o adolescente en su desempeño educativo, social, familiar y su calidad de vida en general.
5. Promover y facilitar la universalización del acceso a los servicios especializados de salud, con un énfasis especial en aquel segmento de la población de bajos recursos.
6. El patrocinio de las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico en el área de las ciencias médicas y de la salud.

En desarrollo de su objeto la **PROYECTO NEUROCIENCIA** podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. La inversión de sus dineros a título oneroso en sociedades de cualquier tipo comercial, industrial o financiero; y/o en bonos, títulos valores o cualesquiera otros valores.
2. La compraventa de bienes muebles o inmuebles y la administración y explotación de los mismos.
3. La representación y/o agenciamiento de firmas nacionales y/o extranjeras que tengan relación directa o indirecta con estas actividades.
4. Planear, promover y organizar eventos, certámenes y cursos académicos, científicos, culturales, educativos, y sociales, que contribuyan a la difusión e intercambio de conocimientos relacionados con la promoción, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades.
5. Fomentar y fortalecer las relaciones de cooperación e intercambio a nivel nacional e internacional con entidades y organizaciones que trabajen en áreas afines, ya sean estas de carácter oficial, mixto, o privado.
6. Establecer vínculos de cualquier naturaleza (convenios, representaciones, etc.) con instituciones extranjeras especializadas en la prestación de servicios de diagnóstico y tratamiento médico.
7. Estimular la producción de conocimiento relacionado con el desarrollo de la tecnología médica en Colombia.
8. Planear y desarrollar proyectos de asesoría, capacitación, divulgación y gestión, tendientes a facilitar el acceso de tecnología de punta en el área de las ciencias de la salud.
9. Crear sucursales en diferentes lugares del País, para facilitar la atención de la población que no pueda tener acceso a la sede central.
10. Participar hasta con un cincuenta por ciento (50%) de su capital en sociedades o entidades sin ánimo de lucro que persigan intereses comunes, similares o complementarios.
11. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, grabar y limitar el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de su objeto social y consiguientemente, podrá también adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación.
12. Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todos los contratos necesarios y las operaciones financieras, operaciones bancarias, de crédito y de seguros que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto social, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Sin que lo anterior signifique el desarrollo de actividades de intermediación financiera.
13. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como seguro, distribución, suministro, compraventa, arrendamiento, Alianzas Estratégicas, entre otros así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la fundación.

ARTICULO 5. DURACIÓN: La entidad tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por las causales contempladas la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II **PATRIMONIO**

ARTICULO 6. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Los aportes iniciales realizados por cada uno de sus fundadores, equivalente a UN MILLON DE PESOS COLOMBIANOS (\$1.000.000 cop).
2. Las cuotas ordinarias pagadas por los asociados, equivalentes a CIENTO MIL PESOS (\$100.000 cop) anuales.
3. Los aportes extraordinarios realizados por los asociados.
4. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la fundación.
5. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
6. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
7. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.
8. Por lo recaudado de imposición de sanciones a los asociados;
9. Por los recaudos obtenidos de eventos, certámenes y cursos académicos, científicos, culturales, educativos, y sociales;
10. Por cualquier recaudo que se relacione con el objeto de **PROYECTO NEUROCIENCIA**;

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$6.000.000 cop), que ha sido pagada por los Asociados Fundadores

ARTICULO 7. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: La organización y administración de patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores el cual delegará en el representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán reutilizadas o invertidas al desarrollo de los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO III **DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS**

ARTÍCULO 9. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS: La fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan mantener actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la

dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales se utilizarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 10. LIBRO DE ACTAS: En un mismo libro, se llevarán las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y del Comité Ejecutivo.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué órgano de la entidad corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 11. ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 12. MIEMBROS: Son miembros de la fundación las personas que figuran como fundadores en el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. En la Fundación se tienen tres tipos de asociados: i) Asociados Fundadores y ii) Asociados Activos:

- i. Son **ASOCIADOS FUNDADORES (Consejo de Fundadores):** Quienes firmaron el Acta de Constitución.
- ii. Son **ASOCIADOS ACTIVOS:** Todas las personas naturales, sin distinción de sexo, raza o religión, siempre que sean capaces de contratar o se encuentren representados debidamente, eleven una solicitud de ingreso, y sean admitidos por la Comité Ejecutivo en decisión que requiere unanimidad.

PARÁGRAFO: PROYECTO NEUROINFANCIA tendrá grupos amigos de expertos y colaboradores que podrán tener o no el carácter de voluntarios y que serán el apoyo para el logro de objetivos en aspectos sociales, logísticos o económicos, sin que ello implique mayor contraprestación que un uso racional y ajustado de los recursos asignados. Los colaboradores de carácter voluntario deberán constituirse en cooperativa o realizar su actividad mediante la intermediación de otra entidad sin ánimo de lucro o ser designado como asociado honorario de la fundación.

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN DE ASOCIADOS: La fundación establece para la admisión de sus asociados los siguientes requisitos:

1. ASOCIADOS ACTIVOS:

- 1.1. Solicitar su ingreso por escrito al Comité Ejecutivo y ser aceptado por este.
- 1.2. Comprometerse a cumplir con los estatutos y demás reglamentos que existan o se promulguen y someterse a las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- 1.3. Haber observado buena conducta y gozar de buena reputación.
- 1.4. Pagar el aporte inicial que sea aprobado por el Comité Ejecutivo.

2. ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: El Comité Ejecutivo deberá expedir la reglamentación especial especificando las características y condiciones que deben acreditar las entidades que aspiren ingresar a la Fundación.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde automáticamente por las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario, que puede ser expreso o tácito. Expreso mediante comunicado dirigido al Comité Ejecutivo y tácito cuando se dejan de cumplir las obligaciones y ejercicio de derechos consagrados en los estatutos por más de 6 meses.
2. Desvinculación producida por alguna sanción de carácter disciplinario.
3. Fallecimiento, se entenderá que la pérdida de la calidad de asociado será a partir de la fecha en que se produzca el fallecimiento y la desvinculación se formalizara tan pronto se conozca el hecho.
4. La disolución cuando el asociado fuere una persona jurídica, la fundación decretara la pérdida de calidad de asociado cuando se tenga conocimiento de que esta se encuentra disuelta y estado de liquidación.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados en general:

1. Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
3. Participar con voz y voto en los debates y decisiones del Comité Ejecutivo (en el caso de los asociados fundadores y asociados activos).
4. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos de los que no sea miembro, siempre que el mismo órgano lo considere pertinente.
5. Elegir y ser elegido integrante del Comité Ejecutivo o de los comités de trabajo cuando corresponda.
6. Representar a la fundación con previa autorización del Comité Ejecutivo o en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
7. Elevar solicitudes y observaciones respetuosas al Comité Ejecutivo de la fundación.
8. Ser informado, previa petición al Representante Legal, del desarrollo de las actividades de la fundación o de un hecho en el cual tenga interés.
9. Recibir las publicaciones hechas por la fundación.
10. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la fundación.
11. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de fundación, examinar los libros o documentos y solicitar en los términos y tiempos establecidos por El Comité Ejecutivo.
12. Retirarse voluntariamente de la fundación según lo prescrito en estos estatutos.
13. Proponer reformas de estatutos.
14. Apelar las decisiones sancionatorias.
15. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

PARÁGRAFO: Los derechos establecidos en estos numerales, solo podrán ser ejercidos por los asociados que estén cumpliendo con sus obligaciones para con la fundación y no pese sobre ellos sanción disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la entidad consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por El Consejo de Fundadores y especialmente:

1. Participar en las actividades de la fundación.
2. Comportarse con espíritu de cooperación tanto en las relaciones con la fundación y demás asociados de la misma.
3. Asistir y participar de las reuniones y demás actos programados por el Comité Ejecutivo.
4. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por El Consejo de Fundadores, El Comité Ejecutivo o los comités de trabajo.
5. Abstenerse de realizar dentro de las actuaciones como Asociado conductas contrarias al objeto de la fundación o que pueda afectar a la estabilidad económica, financiera, administrativa, académica, científica y social de la misma.
6. Cumplir con las obligaciones económicas adquiridas con la fundación como financiación de elementos, rifas o cualquier otra actividad similar.
7. Dar aviso oportuno al Representante Legal del cambio de domicilio o dirección.
8. Velar por la buena imagen de la fundación.
9. Acatar las decisiones tomadas por El Consejo de Fundadores y El Comité Ejecutivo.
10. Comprometerse con los principios y fundamentos de la fundación.
11. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
12. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
13. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
14. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por El Consejo de Fundadores, según su categoría de asociado.
15. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
16. Asistir puntualmente a las reuniones de El Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
17. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de El Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO: En caso de no asistencia, el asociado deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Comité Ejecutivo o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión, explicando el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS. Se prohíbe a los asociados de la fundación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la fundación, su buen nombre o prestigio de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de la fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la entidad.

CAPITULO V **REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 18. SANCIONES. Cuando se atribuya alguna falta a un Asociado, el Comité Ejecutivo deberá notificarle por escrito, para que dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación presente los descargos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Asociado a quien se solicite presentar descargos y no lo haga, se considerara responsable de los cargos que se le imputan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Ejecutivo, previa comprobación de la falta y estudio de los descargos presentados por escrito por el interesado, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. **AMONESTACIONES:** Serán impuestas por El Comité Ejecutivo, según el reglamento previsto para el efecto. Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el asociado, que a juicio del Comité Ejecutivo no ameriten suspensión de derechos o de desvinculación. Dentro de estas se contempla el incumplimiento injustificado de comisiones o encargos asignados por El Consejo de Fundadores o por el propio Comité Ejecutivo. Las Amonestaciones podrán ser verbales o escritas, estas últimas con copia al registro del asociado.
2. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS:** El Comité Ejecutivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - 2.1. Retraso superior a 90 días en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por El Consejo de Fundadores.
 - 2.2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - 2.3. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos del Comité Ejecutivo.
 - 2.4. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras El Consejo de Fundadores decide.
3. **EXPULSIÓN:** El Consejo de Fundadores podrá decretar la expulsión de uno o más de sus Asociados por cualquiera de las siguientes causales:
 - 3.1. Deslealtad para con la Fundación o sus directivas.
 - 3.2. Por cualquier hecho que perjudique la estabilidad económica, financiera, administrativa, académica, científica, social y educativa de la fundación.
 - 3.3. Por incumplimiento grave de las obligaciones como Asociado.
 - 3.4. Por negligencia o descuidos reiterados en el desempeño de las funciones que se le confieren.
 - 3.5. Por actos que atenten contra la integridad física y moral de los Asociados, o de cualquier persona que sea beneficiaria de los servicios que presta la Fundación.
 - 3.6. Por violación grave de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Comité Ejecutivo (la calificación de grave en la falta deberá reglamentarse mediante la escala de faltas y sanciones elaborada por el Comité Ejecutivo o por la entidad competente).

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda sanción debe imponerse mediante resolución motivada y emanada del Comité Ejecutivo. Contra la resolución que contiene la sanción precede el recurso de reposición ante el mismo Comité Ejecutivo, esto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y el de apelación ante El Consejo de Fundadores en los mismos términos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Ejecutivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al Consejo de Fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO TERCERO: La expulsión de los asociados la aplicará El Consejo de Fundadores por votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la fundación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 18. SANCIONES A DIRECTIVOS: Los integrantes del Comité Ejecutivo o de otro órgano de dirección, solo podrán ser sancionados por el órgano que los eligió, sin perjuicio que deberán cumplir con todas las obligaciones y compromisos ordinarios de los Asociados.

CAPÍTULO VI **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

1. Consejo de Fundadores
2. El Comité Ejecutivo
3. Representante Legal

CAPÍTULO VII **DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN Y REUNIONES: El Consejo de Fundadores está constituido por los Asociados Fundadores, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

El Consejo de Fundadores podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria.

Los asociados fundadores deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la fundación. Se considera abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la entidad o a otros asociados o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la fundación o para los otros asociados. Quien abuse de sus derechos de asociado en las determinaciones adoptadas en El Consejo de Fundadores, responderá por los daños que ocasione.

PARÁGRAFO: La fundación no podrá ser garante en obligaciones personales de los asociados.

ARTÍCULO 21. CLASES DE REUNIONES. El Consejo de Fundadores tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 22. REUNIONES ORDINARIAS: El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en la fecha que señale el Representante Legal, para examinar la situación de la fundación, considerar las cuentas, balance, informes y anexos del ejercicio, efectuar las elecciones que le corresponden, determinar las directrices económicas de la fundación y en general, adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del fin social.

PARÁGRAFO: DERECHO DE INSPECCIÓN: Los asociados fundadores podrán examinar, revisar y dictaminar, bien sea de forma personal o a través de un tercero apoderado, la información contable, financiera, estatutaria y administrativa de la fundación, contenida en libros, soportes y papeles (físicos y electrónicos). El representante legal permitirá el ejercicio del derecho de inspección a los asociados fundadores, sus representantes o apoderados durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 23. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si El Consejo de Fundadores no fuere convocado en la oportunidad señalada en el artículo anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en el domicilio principal de la fundación.

ARTÍCULO 24. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: El Consejo de Fundadores se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación, por convocatoria del representante legal, del Comité Ejecutivo o de un número plural de miembros que representen al menos el 10% del total de Asociados; en este último caso, la citación deberá llevarse a cabo por parte del representante legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de realización de la reunión extraordinaria. Si en el plazo anteriormente establecido la citación no se realizare, deberá hacerla dentro de los cinco (5) días siguientes, el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 25. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca El Consejo de Fundadores y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO 26. REUNIONES UNIVERSALES. El Consejo de Fundadores podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, en cualquier día y lugar, cuando estuviere representado la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el Revisor Fiscal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por e-mail, por comunicación telefónica, escrita o aviso en cartelera, comunicación dirigida a cada asociado a la dirección registrada ante el Comité Ejecutivo o por cualquier otro medio legalmente permitido para este tipo de casos.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, El Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM DELIBERATIVO. Para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Fundadores, habrá quórum deliberativo con la presencia de la mitad más uno de los asociados habilitados y con derecho a voto.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DECISORIO. Salvo los casos especiales que de acuerdo con estos estatutos o con la ley, tengan establecida una mayoría distinta, las decisiones del Consejo de

Fundadores serán adoptadas mediante el voto favorable de un número plural de asociados que represente cuando menos la mitad más uno de los asociados que se encuentren presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los asociados inhabilitados por estar sujetos a sanción no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tienen derecho a voto en las sesiones, asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la fundación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida El Comité Ejecutivo de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. El asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 30. MAYORIAS ESPECIALES: Las siguientes decisiones deberán tomarse con una mayoría especial:

1. La disolución de la fundación se tomará en reunión extraordinaria del Consejo de Fundadores con no menos del 75% de los asociados fundadores.
2. La reforma a los estatutos con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados fundadores.
3. En la liquidación de la fundación la entrega de los remanentes a una institución conforme los lineamientos del numeral 3 del artículo 49 de estos estatutos, se tomará con menos de la mayoría absoluta de los votos del Comité de Fundadores.
4. La expulsión de asociados estatutos con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados fundadores.

ARTICULO 31. FUNCIONES DE EL CONSEJO DE FUNDADORES. Son funciones del Consejo de Fundadore son las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Aprobar la reformar los estatutos con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados fundadores.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por El Comité Ejecutivo, los asociados y el Representante Legal.
5. Designar o nombrar y remover libremente, en cualquier momento, aun antes de terminar el periodo para el cual fueron elegidos, a uno o más de los miembros principales del Comité Ejecutivo.
6. Designar o nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal, aun antes de terminar el período para el cual fueron elegidos, así como a variar su remuneración.
7. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general de la fundación, anualmente o cuando lo requiera, con su estado de resultados y estados financieros básicos anexos y considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la fundación
10. Aprobar la destinación o proyectos en los cuales se reinvertirán o reutilizarán las utilidades que generen la fundación.
11. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
12. Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios que deben hacer los asociados.

13. Establecer sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
14. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
15. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la entidad.
16. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
17. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la fundación.
18. Decidir sobre la exclusión de los asociados de la fundación, conforme lo establecido en estos estatutos.

CAPITULO VIII **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

ARTICULO 32. COMPOSICIÓN. La fundación tendrá un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, designados por El Consejo de Fundadores para períodos de un (1) año. Los miembros del Comité Ejecutivo, tanto principales como suplentes, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por el Comité de fundadores. Su período se entenderá prorrogado si al vencimiento del mismo no fueren reemplazados.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO: Para ser integrante del Comité Ejecutivo se requiere:

1. Ser asociado activo de la Fundación.
2. Estar a paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias en el momento de elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

ARTÍCULO 33. REUNIONES: El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente del Comité Ejecutivo, del Representante Legal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, con tres (3) días hábiles de anticipación. Se reunirá extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente o del presidente del Comité Ejecutivo, del Representante Legal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, con un día hábil de antelación.

PARAGRAFO PRIMERO. REUNIONES NO PRESENCIALES: El Comité Ejecutivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De todas las reuniones que celebre El Comité Ejecutivo se deberá levantar la correspondiente acta, debidamente numerada y firmada por las personas que actuaron como presidente y secretario.

ARTÍCULO 34. QUORUM. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos 3 miembros y el decisorio, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

1. Designar o nombrar y remover libremente, en cualquier momento, aun antes de terminar el periodo para el cual haya sido elegido al Representante Legal, así como a su suplente y fijar y variar sus correspondientes ingresos u honorarios.
2. Asesorar al Representante Legal cuando éste lo solicite o cuando El Comité Ejecutivo lo considere, así como indicarle mecanismos o procedimientos a los cuales él le deberá dar cumplimiento.
3. Crear o suprimir los cargos o empleos que requiera el proyecto, reglamentar sus funciones y fijar su respectiva remuneración, de acuerdo con la capacidad económica de PROYECTO NEUROINFANCIA, así como dictar su propio reglamento y el Reglamento interno.
4. Elaborar los planes y programas que deberá ejecutar PROYECTO NEUROINFANCIA teniendo en cuenta las determinaciones del Consejo de Fundadores.
5. Definir los lineamientos generales, las directrices y las políticas de planes, programas, proyectos y actividades que desarrolle la Fundación.
6. Rendir al Consejo de Fundadores un informe detallado de todas las labores desarrolladas.
7. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Fundadores cuando lo considere necesario.
8. Autorizar los gastos mayores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales.
9. Reglamentar los desembolsos menores a dicha cantidad.
10. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes; y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de veinte (20) salarios mínimos.
11. Crear y reglamentar las dependencias y establecimientos que considere necesarios para la buena marcha de PROYECTO NEUROINFANCIA.
12. Estudiar las solicitudes de ingreso de Asociados Activos de la Fundación, de acuerdo a los estatutos.
13. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de PROYECTO NEUROINFANCIA.
14. Examinar y aprobar los libros e informes que presente el Representante Legal, previa vista bueno del Revisor Fiscal.
15. Aprobar el presupuesto anual que le presente el Representante Legal, antes de ser presentado al Comité Ejecutivo para su aprobación.
16. Ejecutar el presupuesto anual y que haya sido aprobado por El Comité de Fundadores.
17. Ser responsable por el manejo, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por la Fundación a través de sus comisiones en el ámbito académico, científico y cultural.
18. Presentar al Consejo de Fundadores los proyectos con los cuales se intenten hacer reformas a los presentes estatutos. Dichos proyectos o sugerencias deberán hacerse por escrito por cada uno de los interesados, quienes tendrán un plazo máximo de hasta el último día hábil del mes de diciembre. El Comité Ejecutivo tendrá entonces hasta 30 días hábiles después de esta fecha para evaluar, analizar y presentar dichas sugerencias, los cuales deberán ser presentadas al Consejo de Fundadores anual con sus respectivos comentarios.

CAPITULO IX **REPRESENTANTE LEGAL**

ARTÍCULO 36. REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la fundación y la administración de los negocios sociales compete al representante legal, quien tendrá un (1) suplente, denominado Representante Legal Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas atribuciones del principal. El Representante Legal podrá ser removido libremente en cualquier momento. Su período se entenderá vigente mientras subsista el nombramiento.

ARTÍCULO 37. SUPLENTE. En las faltas absolutas o temporales del Representante Legal de la fundación, éste será reemplazado por un (1) suplente, denominado Representante Legal Suplente, quien tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que el Representante legal quien podrá ser removido en cualquier momento.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son Funciones del Representante Legal las siguientes:

1. Representar a PROYECTO NEUROINFANCIA judicial y extrajudicialmente ante las autoridades competentes, sean estas de carácter nacional, regional o municipal, y para todos los efectos relacionados con la existencia y buena marcha de la fundación.
2. Actuar como representante ante otras instancias según lo requiera la ley y de acuerdo a las directrices establecidas por el Comité Ejecutivo o el Consejo de Fundadores.
3. Firmar los contratos o demás documentos necesarios para la buena marcha de PROYECTO NEUROINFANCIA.
4. Firmar las órdenes de compra de acuerdo a las reglamentaciones que se expidan por el Comité Ejecutivo.
5. Presentar trimestralmente un informe al Comité Ejecutivo de todas las actividades realizadas.
6. Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo, así como las que le asigne el Consejo de Fundadores y el Comité Ejecutivo.
7. Coordinar la gestión comercial y financiera de la fundación.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Fundadores.
9. Convocar a las reuniones del Consejo de Fundadores de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.
10. Contratar las personas que requiera la fundación para el cumplimiento de su objeto y para el correcto funcionamiento.
11. Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, al Comité de Fundadores.
12. Elaborar el presupuesto anual y presentárselo al Comité Ejecutivo, antes de ser presentado al Comité de Fundadores

PARÁGRAFO: El representante Legal tendrá las siguientes limitaciones:

1. Para ejecutar o realizar gastos mayores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes se requerirá autorización previa del Comité Ejecutivo.
2. Para comprar, vender o gravar bienes y celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes se requerirá autorización previa del Comité Ejecutivo

CAPITULO X **DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 39. REVISOR FISCAL: La fundación tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser asociado de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por El Consejo de Fundadores para un periodo de un (1) año. El Consejo de Fundadores podrá removerlo libremente en cualquier momento, aun antes de terminar el período para el cual fue nombrado, así como reelegirlo en forma indefinida. Se entenderá que es reelegido, mientras no se le nombre y registre la persona que lo reemplace en el cargo. Estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la del Consejo de Fundadores y el Comité Ejecutivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores y al Comité Ejecutivo o al Representante Legal de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de su objeto.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y el Comité Ejecutivo y para que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Autorizar con su firma los inventarios, balances generales y demás estados financieros de la institución.
6. Rendir por escrito un informe semestral al Comité Ejecutivo sobre la razonabilidad de los estados financieros o respecto a las irregularidades que note en el funcionamiento de PROYECTO NEUROINFANCIA o en el desarrollo de sus actividades, para lo cual podrá solicitar convocatoria al Consejo de Fundadores.
7. Practicar arqueos de caja cuando lo considere conveniente.
8. inspeccionar los bienes de PROYECTO NEUROINFANCIA y exigir las medidas necesarias que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de servicios a que están destinados.
9. Examinar la situación financiera y económica de la Fundación y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO XI **COMISIONES**

ARTÍCULO 41. COMISIONES: La fundación tendrá comisiones para los diferentes proyectos que realiza la fundación, conforme a lo señalado en el objeto social, estas comisiones serán creadas y reglamentadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 42. CONFORMACIÓN: Cada una de las comisiones estará conformada por mínimo 3 miembros, que deberán ser asociados activos de la fundación.

PARÁGRAFO: Según las necesidades de cada uno de los proyectos se nombrará un coordinador de comisiones, que será nombrado por el Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTOS: Los integrantes de cada una de las comisiones serán nombrados por el Comité Ejecutivo mediante resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser integrantes de las comisiones los miembros del Comité Ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada comisión nombrará un coordinador auxiliar que junto con el coordinador general será el encargado de llevar al Comité Ejecutivo las inquietudes y necesidades de la comisión que coordina.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LAS COMISIONES: Son funciones de las comisiones las siguientes:

1. Elaborar la programación de las actividades, cifándose a la asignación presupuestal aprobada por el Comité de Fundadores.
2. Estudiar las necesidades en cuanto a dotación de implementos y presentarlos a consideración del Comité Ejecutivo.
3. Elaborar el calendario de actividades a ejecutar
4. Colaborar con el Comité Ejecutivo en la programación de las jornadas académicas, científicas y culturales que realice la fundación
5. Mantener relaciones mediatas con los demás comités y organismos de la fundación, con el coordinador de comisiones asignado y con todas las personas encargadas de la dirección general.
6. Coordinar las políticas a las que deben ajustarse las diferentes actividades o proyectos que realice la fundación.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE COMISIONES: Las funciones del Coordinador de Comisiones son las siguiente:

1. Promover las actividades académicas, científicas y culturales sobre las cuales se basa la existencia de la fundación.
2. Citar a las reuniones de la respectiva comisión y levantar actas de las misma.
3. Elaborar los informes de las actividades desarrolladas por las distintas comisiones y presentarlos por escrito al Comité Ejecutivo.
4. Informar al Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento y operación de las comisiones.
5. Llevar actualizado el libro de actas d las reuniones de las comisiones.
6. Revisar toda la información relacionada con las inscripciones a los diferentes eventos programados por la fundación.
7. Presentar los programas sobre la financiación de actividades.
8. Contribuir en la elaboración de boletines informativos de la fundación.
9. Presentar trimestralmente al Comité Ejecutivo la programación de las actividades a realizar durante ese trimestre.
10. Prestar asesoría y cooperación necesaria a las diferentes comisiones, para el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO XII

EJERCICIO SOCIAL, UTILIDAD, RESERVAS Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO 46. EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social será anual y se ajustará al año calendario, con fecha de corte al treinta y uno (31) de diciembre, día en el cual se cortarán las cuentas y se producirán el inventario y el balance general, con su estado de resultados y demás estados financieros básicos de acuerdo con lo establecido en la ley y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la fundación, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración del Consejo de Fundadores en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 47. REINVERSIÓN DE UTILIDADES. Aprobado el balance general del fin de ejercicio y su pertinente estado de ingresos y egresos y al ser la fundación una entidad de ánimo de lucro se procederá a la reinversión de las utilidades, en los proyectos que sean definidos y aprobados por el Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Constituyen causales de disolución las siguientes:

1. La decisión del Consejo de Fundadores.
2. Por pérdidas que lleven a la extinción del patrimonio.
3. Por cancelación de la personería jurídica por parte de autoridad competente.
4. Por apertura de liquidación obligatoria, por orden de la autoridad competente
5. Por imposibilidad de cumplir el objeto de la fundación.
6. No realizar las actividades con las cuales se desarrolla el objeto social durante un periodo de tiempo de 6 meses.

PARÁGRAFO: Podrá evitarse la disolución de la fundación mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el Consejo de Fundadores reconozca su acaecimiento, excepto en la causal del numeral 2 que el plazo será de dieciocho (18) meses contados a partir del momento en el cual El Consejo de Fundadores apruebe los estados financieros de la fundación donde quede manifiesta tal causal.

ARTÍCULO 49. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la fundación, se procederá a la liquidación del patrimonio de acuerdo con las normas legales. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Además, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

5. La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores designados por el Consejo de Fundadores, cada uno con su respectivo suplente. En tanto no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, tendrá el carácter de tal, la persona que figure inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio de la fundación como el Representante Legal y será su suplente quien figure como suplente del Representante Legal en la Cámara de Comercio del domicilio de la fundación.
5. Durante el período de liquidación, El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente en la época señalada en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador o por el Revisor Fiscal. Igualmente podrán solicitar la reunión extraordinaria un número plural que represente la quinta parte (1/5) de los asociados.
5. Los remanentes se entregarán a una institución pública o privada sin ánimo de lucro, que tenga el carácter académico, científico o cultural y que sea definida por la mayoría absoluta del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 50. INFORME DE LOS LIQUIDADORES A LOS ACREEDORES. Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la fundación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas la fundación. Además, tendrán los deberes y las funciones adicionales que determine la ley.

ARTÍCULO 51. PAGO DE LAS OBLIGACIONES. El pago de las obligaciones se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los accionistas en caso contrario.

ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES. Pagado el pasivo externo de la fundación se entregará el remanente de los activos sociales a una institución pública o privada sin ánimo de lucro, que tenga el carácter académico, científico o cultural. La distribución se hará constar en acta en que

se exprese el nombre de la entidad y la suma de dinero o los bienes en especie que reciba a título de liquidación.

ARTÍCULO 53. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS LIQUIDADORES. Hecha la liquidación la fundación, los liquidadores convocarán a reunión del Consejo de Fundadores para que apruebe las cuentas y el acta a la que se refiere el artículo anterior. Estas decisiones podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Fundadores que concurran. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurriere ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

ARTÍCULO 54. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos de la presente sociedad o cualquier diferencia que surja por cuenta de ésta, durante su vigencia o a su terminación, será inicialmente resuelta por las partes con la intermediación de un conciliador debidamente nombrado por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, para que resuelva la controversia, y en tal evento, la asistencia a tal mecanismo será obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 55. NOMBRAMIENTOS: En la fecha de este instrumento y hasta que los competentes órganos sociales hagan nueva designación conforme a los estatutos, El Consejo de Fundadores ha decidido:

Representante Legal Principal

CLAUDIA CONSTANZA TRUJILLO TRONCOSO
c.c. 52.079.843

Representante Legal Suplente

RODRIGO GARZON CASTRO
c.c. 74.360.311

Revisor Principal

ANGELA MARÍA ARANGO TORO
c.c. 43.529.330
T.P. 32255-T

Revisor Suplente

GABRIEL JAIME ARANGO LONDOÑO
c.c. 71.759.141
T.P. 103.721 - T

Miembros del Comité Ejecutivo:

Principales

CLAUDIA CONSTANZA TRUJILLO TRONCOSO
c.c. 52.079.843

RODRIGO GARZON CASTRO
c.c. 74.360.311

JOSÉ ORLANDO CARREÑO MORENO
c.c. 11.385.577

Suplentes
Vacantes

Debatidos los estatutos, y luego del correspondiente análisis, por unanimidad de los asistentes, esto es, por el 100% de los asociados fundadores presentes en la reunión, se aprobaron los estatutos y llevar a cabo la reforma total a los estatutos. Igualmente se autoriza al Representante Legal para llevar a cabo los tramites tendientes para registrar ante la Cámara de Comercio, la presente acta.

5. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

Se decreta un receso de 40 minutos para la elaboración del acta. Transcurrido este tiempo se reinicia la reunión y se da lectura a esta acta, la cual es aprobada en forma unánime por los asistentes. Se levantó la sesión a las 6:00 PM y se firma por presidente y secretario en señal de plena conformidad y unánime aprobación del contenido de este documento con lo acontecido en tal reunión.



JOSÉ ORLANDO CARREÑO MORENO
Presidente

CLAUDIA CONSTANZA TRUJILLO TRONCOSO
Secretaria



